

## Ley 13/2018, del 31 de mayo, del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra

*Traducción realizada por Maria de Mulder Rougvié*

Considerando que el Parlamento del Principado de Andorra («*Consell General*») en su sesión del día 31 de mayo de 2018 ha aprobado la siguiente Ley 13/2018, de 31 de mayo, del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra

### Exposición de motivos

El arbitraje ha tenido un fuerte arraigo en el Principado de Andorra como medio de resolución de controversias. No obstante, la ausencia de regulación jurídica de esta institución ha conducido, en la práctica, a que las partes descartasen con frecuencia esta alternativa, incluso en casos en que se había pactado inicialmente. De este modo, las controversias se han visto abocadas a someterse al conocimiento de los órganos jurisdiccionales.

La Ley de arbitraje del Principado de Andorra surgió con la finalidad de facilitar y fomentar el arbitraje, así como de dar respuesta a las necesidades del mundo del comercio, nacional e internacional, ofreciendo medios alternativos de resolución de conflictos mercantiles ágiles, rápidos y eficientes. De manera simultánea, dicha Ley situó al Principado de Andorra al mismo nivel que los países de su entorno, en los que el arbitraje es una práctica consolidada y que se tiene en cuenta en el ámbito empresarial en el momento de establecer relaciones comerciales. La apuesta por el arbitraje en el Principado de Andorra se consolidó con la adhesión al Convenio para el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958, que entró en vigor en el Principado de Andorra el 17 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo XII de dicho Convenio.

Habiendo transcurrido más de dos años desde la promulgación de la Ley de Arbitraje del Principado de Andorra, surge la necesidad de dar un segundo impulso al arbitraje, con la creación de una institución arbitral que promueva el mismo como medio alternativo de resolución de conflictos en el Principado de Andorra, y que administre los arbitrajes que le sean encomendados.

El apartado 1 del artículo 15 de la mencionada Ley establece expresamente que las partes de un procedimiento podrán encomendar la organización y la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a una institución arbitral. Esta institución arbitral puede ser la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Andorra o cualquier otra corporación de derecho público o entidad pública que pueda desempeñar funciones arbitrales según sus normas reguladoras, así como las asociaciones y las entidades sin ánimo de lucro que tengan atribuidas funciones arbitrales en sus estatutos.

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicha prerrogativa legal, el Gobierno, a propuesta conjunta de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Andorra y del Colegio Oficial de Abogados de Andorra, ha considerado oportuno crear el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra mediante la promulgación de la presente Ley, que pretende desarrollar los objetivos ya indicados en la Ley de arbitraje del Principado de Andorra. En efecto, se trata de diseñar una institución que permita incentivar el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos más allá del ámbito jurisdiccional.



La Ley se estructura en cuatro (4) capítulos y diecisiete (17) artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. El capítulo primero recoge las disposiciones generales y, en concreto, el objeto y la denominación de la nueva institución arbitral, su naturaleza y régimen jurídico, la composición y la designación del mismo, así como su sede. El capítulo segundo dispone las funciones del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra. Por su parte, el capítulo tercero regula su estructura y funcionamiento, desglosando su estructura organizativa en el Pleno y la Secretaría General del referido Tribunal, y establece además las normas correspondientes en relación con la responsabilidad y confidencialidad. Por último, el capítulo cuarto establece las disposiciones relativas al régimen económico y contable. Lo anteriormente expuesto se debe entender sin perjuicio del necesario desarrollo de los preceptos mencionados en los estatutos del Tribunal arbitral y el reglamento que regula los arbitrajes que administre dicho Tribunal.

## **Capítulo primero. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Objeto y denominación**

1. El objeto de la presente Ley es la constitución de una institución arbitral que fomente el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, y que administre los arbitrajes, nacionales o internacionales, con sede en el Principado de Andorra, que le sean encomendados.
2. La institución arbitral a que se refiere el apartado anterior se denomina «Tribunal Arbitral del Principado de Andorra».

### **Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico**

1. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra es una entidad legalmente constituida con personalidad jurídica propia, autonomía patrimonial y financiera y plena capacidad para desarrollar su objeto social.
2. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra es plenamente independiente de los poderes públicos y, en concreto, de la Administración general y de los organismos que la componen, y está sujeto al ordenamiento jurídico privado salvo disposición en contrario de esta Ley.

### **Artículo 3. Composición y desarrollo**

1. La Cámara de Comercio, Industria y Servicios del Principado de Andorra y el Colegio Oficial de Abogados de Andorra son socios de pleno derecho del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra.
2. La incorporación de nuevos socios al Tribunal Arbitral del Principado de Andorra requerirá, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus estatutos a tales efectos.
3. La Cámara de Comercio, Industria y Servicios del Principado de Andorra y el Colegio Oficial de Abogados de Andorra deberán elaborar los estatutos del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, y encargarse de la composición y del funcionamiento de su órgano de gobierno. También deberán elaborar el reglamento aplicable a los arbitrajes que administre el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra y establecer su régimen



económico y contable, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

4. Los estatutos del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra y el reglamento aplicable a los arbitrajes que administre el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberán ser aprobados en todo caso por el Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra.

#### **Artículo 4. Sede**

La sede social del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra se encuentra sita dentro del territorio del Principado de Andorra.

## **Capítulo segundo. Funciones**

#### **Artículo 5. Funciones**

El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra tiene atribuidas aquellas funciones vinculadas a la realización de todas las actuaciones necesarias para desarrollar el arbitraje en el Principado de Andorra, con pleno respeto de los principios de esta Ley y de sus estatutos. A título enunciativo y no limitativo, el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar los arbitrajes, nacionales e internacionales, que le sean encomendados, tanto de derecho como de equidad.
- b) Mantener la infraestructura y los medios humanos y técnicos necesarios para prestar el servicio de administración de los arbitrajes, nacionales e internacionales, con sede en el Principado de Andorra.
- c) Fomentar las condiciones necesarias para situar al Principado de Andorra en condiciones de competir con los demás tribunales arbitrales internacionales.
- d) Desarrollar y fomentar actividades para el estudio, la investigación y la divulgación del arbitraje, teniendo en cuenta los estándares internacionales en la materia.
- e) Coordinarse con todos los poderes públicos para asegurar la implantación del arbitraje en el Principado de Andorra.
- f) Promocionar activamente el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra en los foros internacionales de arbitraje.
- g) Regular el procedimiento de arbitraje y de elección de los árbitros, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y el reglamento del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra.
- h) Velar por el cumplimiento de las condiciones de capacidad e independencia de los árbitros, y la transparencia de su nombramiento.
- e) Elaborar los informes y dictámenes que le sean solicitados en relación con las cuestiones que pueda suscitar la práctica del arbitraje, tanto nacional como internacional.



j) Estudiar y analizar las normativas nacionales e internacionales sobre arbitraje, elevando a los poderes públicos las propuestas que considere oportunas en la materia.

## Capítulo tercero. Estructura y funcionamiento

### Sección primera. Órganos de gobierno y responsabilidad

#### *Artículo 6. Órganos de gobierno*

Los órganos de gobierno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra son el Pleno y la Secretaría General.

#### *Artículo 7. Régimen contractual del personal*

1. La relación profesional entre los trabajadores del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra y el propio Tribunal se regirá por los contratos privados suscritos por estas partes.
2. El Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra fijará las condiciones y formalidades de los contratos de conformidad con las políticas de recursos humanos y de remuneración aprobadas por el mismo Pleno.

#### *Artículo 8. Responsabilidad*

1. La responsabilidad del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra se limita a su ámbito patrimonial y sus socios no serán responsables de sus deudas.
2. El Pleno, la Secretaría General y el personal contratado deberán cumplir fielmente con las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales que establecen sus funciones.
3. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra aquellos daños que pudieran derivarse de la prestación del servicio de administración de los arbitrajes, y que sea proporcional a la naturaleza y el alcance del riesgo asumido con la prestación de dicho servicio. En cualquier caso, el Gobierno establecerá el importe mínimo de cobertura de la póliza.
4. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra requerirá a los árbitros la contratación de una póliza de responsabilidad civil profesional que cubra los daños que puedan causar en el ejercicio de su profesión de árbitros, de acuerdo con el importe mínimo que establezca el Gobierno.

### Sección segunda. Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra

#### *Artículo 9. Composición y funcionamiento*

1. El Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra estará compuesto por un mínimo de siete miembros que tendrán derecho de voto. Cada uno de los socios del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra designará el mismo número de miembros, y estos miembros nombrarán a su vez a otro, que ejercerá las funciones de presidente. En cualquier caso, el número total de miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberá ser impar. La composición del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra se regulará en sus estatutos.



2. El Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra designará al secretario general, quien asiste al Pleno con voz pero sin voto y actúa como secretario del Pleno.

3. Los estatutos del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberán establecer las normas de funcionamiento del Pleno y el sistema de nombramiento de los miembros con derecho de voto y del secretario general, el plazo de sus mandatos, el régimen de incompatibilidades y el régimen disciplinario, así como los procedimientos necesarios para evitar el bloqueo en la toma de decisiones, teniendo en cuenta la paridad en la composición del Pleno.

#### **Artículo 10. Requisitos e incompatibilidades**

1. Los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberán reunir las condiciones de independencia e imparcialidad necesarias, y velar primordialmente por el buen funcionamiento de la institución arbitral.

2. Los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberán ser personas de reconocida honorabilidad empresarial y profesional, con conocimientos idóneos para ejercer las funciones inherentes al cargo y con una experiencia profesional adecuada.

3. Se considerará que son personas de reconocida honorabilidad empresarial y profesional aquellas que tengan una buena reputación personal y profesional, cuya imagen pública sea la de buenos administradores, y siempre y cuando:

- a) No tengan antecedentes penales por delitos dolosos y, en concreto, por delitos de falsedad, de infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, malversación de caudales públicos, de descubrimiento y revelación de secretos o contra el patrimonio.
- b) No estén ni hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, administrativos o directivos en el Principado de Andorra o en el extranjero.

4. Los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, en el momento en que dejen de reunir las condiciones de reconocida honorabilidad empresarial y profesional, por haber sido condenados o procesados por la comisión de cualquier infracción penal, deberán comunicarlo al Pleno.

5. Los estatutos del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra establecerán las condiciones relativas a la experiencia profesional adecuada requerida.

6. Los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberán tener preferentemente nacionalidad andorrana, pero se podrá nombrar a personas de distinta nacionalidad si su capacidad, conocimientos y experiencia en la materia lo justifican.

7. La condición de miembro del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función de carácter público al servicio de la Administración de Justicia, y con cualquier otra actividad que pueda comprometer su independencia e imparcialidad en el ejercicio del cargo.

8. Los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra que tengan la voluntad de intervenir como árbitros o asesores de parte en los asuntos sometidos a arbitraje, deberán regirse por lo previsto en los estatutos del Tribunal Arbitral del



Principado de Andorra y el reglamento aplicable a los arbitrajes que administre el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra para este supuesto.

9. En el caso de que alguno de los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra tuviera relación, directa o indirecta, por cualquier causa o motivo, con un procedimiento en curso ante el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, deberá comunicar dicha circunstancia al secretario general, desde el momento en que tenga conocimiento de la misma. La persona en quien concurra esta circunstancia no podrá participar en las deliberaciones o en la toma de decisiones en relación con este arbitraje, ni podrá acceder a los documentos o información de toda índole relacionada con el arbitraje mencionado ni tampoco recibir la misma.

#### **Artículo 11. Cese y separación**

Los miembros del Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra cesarán en el cargo por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Finalización del período para el cual han sido nombrados.
- b) Renuncia presentada por escrito ante quien los hubiera nombrado.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad declarada mediante resolución judicial firme.
- e) Condena por la comisión de un delito grave doloso.
- f) Por decisión del Pleno en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida o pérdida de la condición de persona de reconocida honorabilidad empresarial y profesional, en los términos previstos en el artículo 10.

### **Sección tercera. Secretaría General**

#### **Artículo 12. Regulación**

La composición de la Secretaría General, que preside el secretario general, el sistema de designación y elección de sus miembros, y las normas de funcionamiento serán acordadas por el Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, y se establecerán en los estatutos del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra de conformidad con lo establecido en esta ley.

### **Sección cuarta. Confidencialidad**

#### **Artículo 13. Carácter confidencial de las actividades**

1. Los miembros del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra y, en concreto, los miembros del Pleno y de la Secretaría General, así como el personal contratado y los árbitros, están sujetos al deber de confidencialidad por razón del cargo o la función que ejercen.
2. Todos los documentos remitidos al Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, o que se generen en la administración de los procedimientos arbitrales, se comunicarán



exclusivamente a los miembros del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, habida cuenta de su carácter confidencial.

3. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en el seno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra tendrán carácter confidencial.

## **Capítulo cuarto. Régimen económico y contable**

### **Artículo 14. *Naturaleza***

1. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra no tiene ánimo de lucro ni es una entidad de naturaleza mercantil.

2. Los estatutos del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra deberán establecer su régimen económico que, en todo caso, respetará el principio en virtud del cual el Tribunal Arbitral del Principado de Andorra se debe financiar con los honorarios percibidos por su participación en los arbitrajes que administre, partiendo de la dotación inicial hecha por la Cámara de Comercio, Industria y Servicios del Principado de Andorra y por el Colegio Oficial de Abogados de Andorra.

### **Artículo 15. *Presupuesto***

La Secretaría General elaborará cada año el presupuesto del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra, y su aprobación corresponderá al Pleno.

### **Artículo 16. *Gestión y administración***

1. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra administra sus recursos propios con total independencia, respetando los principios de eficiencia, eficacia y prudencia, y valorando en cada caso las circunstancias particulares concurrentes.

2. El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra podrá, además, recibir herencias, legados y donaciones; poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes; percibir remuneración por los servicios prestados a terceras personas, y destinar libremente sus recursos.

### **Artículo 17. *Formulación y aprobación de las cuentas anuales y liquidación presupuestaria***

1. La Secretaría General del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra elaborará la propuesta de cuentas anuales y liquidación del presupuesto. La propuesta de cuentas anuales, incluida la propuesta de liquidación del presupuesto, se deberá someter al Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra para que se formulen y aprueben en el plazo máximo de tres meses desde la fecha del cierre del ejercicio.

2. El Pleno del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra podrá someter las cuentas anuales a una auditoría de cuentas.

## **Disposición transitoria**

La autorización para la creación del Tribunal Arbitral del Principado de Andorra caducará en el plazo de dos años desde la entrada en vigor la presente Ley si en el transcurso de dicho plazo no se hubiera solicitado la autorización para iniciar su actividad.



## Disposición final primera

Se introduce una nueva letra q) en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 95/2010, del 29 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, que queda redactada como sigue:

«Q) El Tribunal Arbitral del Principado de Andorra.»

## Disposición final segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra.

Casa de la Vall, 31 de mayo de 2018

Vicenç Mateu Zamora

Presidente del Parlamento («*Síndic General*»)

Nosotros, los copríncipes, la sancionamos y promulgamos y ordenamos su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra.

*Emmanuel Macron*  
*Sicília*  
*Presidente de la República Francesa*  
*Urgell*  
*Copríncipe de Andorra*  
*de Andorra*

*Joan Enric Vives i*  
*Obispo de*  
*Copríncipe*

\* Nota: Si bien en el texto se emplea el masculino genérico para facilitar su lectura, comprensión y agilidad, se entenderá que incluye tanto el género masculino como el femenino.